



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA CIUDADANA DPC-136-2016, RELACIONADA AL COMETIMIENTO DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ESTUDIO SOBRE MOVILIZACIÓN INTERNA EN EL SALVADOR 2016”, EJECUTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (DIGESTYC) Y EN LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO DE LA DIGESTYC, MINISTERIO DE ECONOMÍA, POR EL PERIODO 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MARZO DE 2017.



SAN SALVADOR, 18 DE AGOSTO DE 2017

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	1
2.1 Objetivo General	1
3.2 Objetivos Específicos	1
3.3 Alcance de la Auditoría.....	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	2
6. CONCLUSIONES.....	9
7. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	10

**Señor
Ministro de Economía
Presente**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Art. 5, numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en atención a Denuncia Ciudadana interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, mediante la Orden de Trabajo DASI No. 10/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, efectuamos Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-136-2016, relacionada al cometimiento de supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto “Estudio sobre Movilización Interna en El Salvador 2016”, ejecutado por la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) y en la administración del recurso humano de la DIGESTYC, Ministerio de Economía, por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2017.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Realizar examen especial a denuncia ciudadana DPC-136-2016 de fecha 14/11/2016, relacionada al cometimiento de supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto “Estudio sobre Movilización Interna en El Salvador 2016”, ejecutado por la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) y en la administración del recurso humano por la DIGESTYC, Ministerio de Economía, por el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2017.

3.2 Objetivos Específicos

- a. Verificar la comisión de supuestas irregularidades por parte de la DIGESTYC en la ejecución del proyecto “Estudio sobre Movilización Interna en El salvador 2016”.
- b. Evaluar el cumplimiento de los procesos de contratación del recurso humano por parte de la DIGESTYC, relacionados al proyecto “Estudio sobre Movilización Interna en El salvador 2016”, ejecutado por la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC).
- c. Verificar la correcta utilización de los recursos recibidos en donación por la DIGESTYC de parte del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) relativos a dicho Proyecto.

3.3 Alcance de la Auditoría

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a confirmar los hechos contenidos en la denuncia ciudadana DPC-136-2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, presentada en el Departamento de Participación Ciudadana de



la Corte de Cuentas de la Republica, sobre el cometimiento de supuestas irregularidades que son atribuidas al Director General de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), relacionadas al nombramiento, contratación y atribuciones del Asesor del Director, quien fungió como Coordinador del Proyecto “ESTUDIO SOBRE MOVILIZACIÓN INTERNA EN EL SALVADOR 2016”, Ejecutado por la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), conforme a la Carta de Entendimiento o Convenio celebrado entre la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés), patrocinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR o UNHCR por sus siglas en inglés).

La evaluación de la administración del recurso humano por parte de la DIGESTYC, se limitó a la ejecución del proyecto “Estudio sobre Movilización Interna en El Salvador 2016”, una evaluación integral del manejo de los recursos de la DIGESTYC, será incorporada en Auditoría de Gestión a dicha Dirección.

Realizamos el examen de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Entre los procedimientos de auditoría aplicados están:

1. Verificamos la existencia de Convenio, Carta de Entendimiento o documento que sustente la cooperación entre la DIGESTYC y el UNFPA, en relación con la ejecución del Proyecto “Estudio sobre Movilización Interna en El Salvador 2016”.
2. Verificamos el proceso de contratación del Supervisor del Proyecto “Estudio sobre Movilización Interna en El Salvador 2016”, así mismo verificamos si fue contratado como Asesor del Director de la DIGESTYC.
3. Verificamos los términos de la contratación del Supervisor del Proyecto por parte del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y su relación con la ejecución del proyecto por la DIGESTYC.
4. Comprobamos la existencia, asignación y buen uso de los bienes donados por el UNFPA a la DIGESTYC en el periodo de la ejecución del referido proyecto.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Hallazgo No.1

Nombramiento de asesor del Director General sin seguir procedimiento de ley.

Comprobamos que el Director General de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), a través de nota de fecha 4 de noviembre de 2016, ratificó la designación en forma Ad Honorem de un Asesor de dicha Dirección, sin proponer la realización de tal designación por el Ministerio de Economía.

La Ley Orgánica del Servicio Estadístico, aprobada mediante D.L. N° 1784 publicado en el D.O. N° 69, Tomo 167 de fecha 18/04/1955, establece:

“Art. 9.- Las funciones del Director General de Estadística y Censos serán las siguientes:

...

b) Proponer al Ministerio de Economía el nombramiento del personal a su cargo.”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Economía (MINEC), aprobadas mediante Decreto N° 26 de la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, publicadas en el D.O. N° 230, Tomo 393 de fecha 8 diciembre de 2011, establece en los siguientes Artículos:

“Art. 13.- El Ministro, Viceministro, Directores, Gerencias y Jefes, serán responsables de cumplir con las políticas y procedimientos del personal, establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, en lo que se refiere a: Contratación, inducción, capacitación, evaluación, promoción, ascensos y acciones disciplinarias.

La Ley de Ética Gubernamental, aprobada mediante D.L. N° 1038 y publicada en el D.O. No 90, Tomo 371 de fecha 18/05/2006, establece:

“Art. 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Función Pública. Toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad-honorem, realizada por una persona natural en nombre del Estado, al servicio de éste, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.”

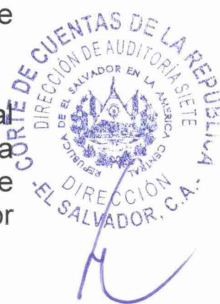
La Ley del Servicio Civil, aprobada mediante D.L. N° 10, publicado en el D.O. N° 94, Tomo 383 de fecha 25 de mayo de 2009, establece:

“Art. 3.- Toda plaza, cargo o empleo público sólo podrá ser creado o suprimido por la ley; y para tomar posesión o entrar a desempeñar el cargo o empleo el funcionario o empleado deberá ser nombrado de conformidad con la misma.

Art. 68.- Será nulo cualquier nombramiento que se hiciere en contravención a esta ley; pero los actos del funcionario o empleado nombrado indebidamente, que hubiere desempeñado sus funciones, serán válidos si estuvieren ajustados a la ley y los reglamentos respectivos.

El Tribunal de Servicio Civil conocerá en forma sumaria de los casos expresados en el inciso anterior, y ordenará la destitución inmediata del empleado o funcionario indebidamente nombrado, sancionando a los culpables cuando se les comprobare malicia.”

La deficiencia se debe a que el Director General de la DIGESTYC ha interpretado el literal g) del artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico, en el sentido de que la facultad de “asesorarse de especialistas” cuando lo considere conveniente, incluye la de poder “designar” a dichos asesores, por lo que no propuso el nombramiento del Asesor o requirió su designación, ante el Ministro de Economía.



La deficiencia genera ilegalidad en la designación del Asesor de la Dirección, al no cumplir con las condiciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Estadístico y no seguir el procedimiento de Ley para el debido nombramiento.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 27 de abril de 2017, suscrita por el Director General de Estadística y Censos, manifestó lo siguiente:

“Al respecto explico y comento:

1. En la nota se señala que yo nombré Ad Honorem un Asesor del Director General sin seguir el proceso que la Ley establece.
2. Precisamente yo le envié a Usted una explicación de la DESIGNACION y NO EL NOMBRAMIENTO del [REDACTED] como Asesor del Director General, que anexo.
3. Y esto lo hice en base a la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional, aprobada mediante D.L. 1784 publicado en el D.O. No. 69, Tomo 167, de fecha 18/04/1955 que Usted conoce pero que la cita parcialmente, evitando citar, supongo no intencionadamente, el artículo que da la potestad al Director General de la DIGESTYC para designar sus asesores. Le transcribo el texto: “ART. 9. LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS SERAN LAS SIGUIENTES: (...) G) ASESORARSE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE DE TECNICOS O ESPECIALISTAS PARA LA PREPARACION Y EJECUCION DE INVESTIGACIONES ESTADISTICAS.” Esto es lo central que compete analizar en una auditoría que tiene como hallazgo un supuesto nombramiento, además Ad Honorem.
4. A partir del comentario anterior y con base al literal g) del Artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional, respetuosamente le SOLICITO:
 1. Se pronuncie sobre si el Director General de la DIGESTYC puede o no designar sus asesores.
 2. Se pronuncie si “asesorarse cuando lo estime conveniente” conforme lo posibilita la Ley significa que es necesario crear un cargo o una plaza en la estructura gubernamental.
 3. Se pronuncie sobre si el [REDACTED] no reúne capacidad técnica ni especialidad para la preparación y ejecución de investigaciones estadísticas.
 4. Se pronuncie si para la designación Ad Honorem de un asesor cuando se estime conveniente que la Ley faculta al Director General, es necesario crear un cargo o una plaza y establezca el articulado preciso de la Ley del Servicio Civil que obliga a ello.
 5. Adjunto la nota que le dirigí sobre la designación del Lic. [REDACTED], quien asesoró antes a varios Directores de DIGESTYC, institución en la cual trabaja desde 1994 y cuando yo asumí el cargo, él ya trabajaba en DIGESTYC como Consultor del UNFPA y nunca le exigieron por parte de la Corte de Cuentas NOMBRAMIENTO como Asesor.
 6. Yo hice la carta formal de DESIGNACION como Asesor del Director General porque se cuestionaban e interferían las funciones que [REDACTED] ejercía como asesor en la preparación y ejecución del proyecto sobre “Movilidad Interna de El Salvador 2016” que se realizaba a petición del Ministerio de Justicia y que administraba el UNFPA a petición de ACNUR, ambos organismos de Naciones Unidas siendo el Lic. [REDACTED]. Consultor del UNFPA.

También adjunto un estudio elaborado por el Lic. [REDACTED] sobre los posibles proyectos de estudios e investigaciones estadísticas que la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional, manda a realizar al Director General (Art. 9 literal f)). En todos estos estudios se tiene asesoría de especialistas y técnicos que preparan los proyectos y que gestionan y seguramente participarán en su ejecución y sería inconveniente que se exigiera nombramiento para cada una de estas personas que trabajan Ad Honorem. Y adjunto otra contribución en calidad de asesoría a otro Director General que realizó el Lic. [REDACTED] en el año 2014 antes de que yo asumiera el cargo de Director General de la DIGESTYC.

Mediante nota de fecha 11 de junio de 2017, suscrita por el Director General de la DIGESTYC, manifiesta:

“Con relación al Borrador de Informe de Examen Especial vinculado a la Denuncia Ciudadana No. DPC-136/2016, expreso lo siguiente:

1. Presento evidencia documental en fotocopia de que el Lic. [REDACTED] fue contratado por tres Directores Generales que me precedieron en el cargo; [REDACTED], en la actualidad Sub Directora, en enero del 2015, periodo que se investiga; [REDACTED], en enero del 2014 y [REDACTED] en enero del 2013. Yo entré a trabajar en la DIGESTYC en abril del 2015. El Lic. [REDACTED] ha sido contratado desde el año 2006, por medio de Cartas de Entendimiento con el UNFPA y por Directores Generales anteriores, incluso, en procesos que se realizaron a nivel nacional como el Censo de Vivienda y Población del 2007.
2. No existe evidencia de que para efectos de estos contratos haya existido propuesta y autorización previa para la contratación y consecuentemente para el nombramiento del Lic. [REDACTED] por parte de ninguno de los Señores Ministros de Economía que ejercieron.
3. Los contratos mencionados para los años 2013, 2014 y 2015, fueron realizados en el marco de la Carta de Entendimiento, que anexo, firmada entre el UNFPA y la DIGESTYC que se establece a partir del Plan de Acción de Programa de País El Salvador 2012-2015.
4. En el periodo que he ejercido como Director General no ha sido necesaria la firma de Carta de Entendimiento ni la firma de parte del Director General para Contratar al [REDACTED] porque según informó el UNFPA, por razones presupuestarias el UNFPA contrataría directamente y se incorporó la asistencia a la DIGESTYC en el Programa de País El Salvador 2016-2020. Anexo tanto los contratos 2016 y 2017 del Lic. [REDACTED] con el UNFPA y el Programa de País El Salvador 2016-2020 del UNFPA.
5. Hasta el momento desconozco el origen y el contenido de la denuncia ciudadana que dio base al examen especial. Puedo suponer que la persona o las personas que sustentan la denuncia ciudadana podían estar vinculadas...
6. En los inicios de la investigación estadística sobre la movilidad interna... con medidas que violentaban también el trabajo institucional y que obligaron al Director General a solicitar el apoyo de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que se hizo efectivo. Forma parte de la convicción de la Dirección General de la DIGESTYC la necesaria diferenciación de la conducción institucional de la conducción sindical y se procura evitar y prevenir la probable intromisión de una en



- la otra;... tienen al menos una década de conocer al Lic. [REDACTED] y lo han visto en su lugar de trabajo en todo ese periodo.
7. La preparación y ejecución de la investigación estadística sobre movilidad interna, fue solicitada por el Ministerio de Justicia y ACNUR con apoyo del UNFPA; el Lic. [REDACTED] trabaja como consultor de esta institución.
 8. Yo usé la palabra "designación" del Lic. [REDACTED] como asesor de esta Dirección General y no la palabra nombramiento porque la palabra nombramiento es expresa en términos de que para nombrar tiene que haber una plaza creada conforme a la ley y no existe la plaza de asesor del Director General de la DIGESTYC. La palabra "designación" por ejemplo, no se utiliza en Ministerio de Hacienda, Normas para el trámite de autorización de nombramiento y contratación de personal de la administración pública, instructivo SAFI DGP No. 001-2007". Algunos juristas diferencian diciendo que "designación" es la elección de una persona para ejercer un cargo o una función y que "nombramiento" es un acto formal que da eficacia jurídica a una elección.
 9. La Ley Orgánica del Servicio Estadístico, vigente, le da atribuciones al Director General de la DIGESTYC para asesorarse cuando lo estime conveniente de técnicos y especialistas para la preparación y ejecución de investigaciones estadísticas (Art. 9). Y no expresa tácitamente que esta función deba someterse a autorización alguna. Las Personas que asesoran pueden o no estar como personal a cargo del Director General [REDACTED] ni tiene plaza creada por lo que no procede su nombramiento como asesor ad honorem, ni devenga salario del Gobierno de El Salvador, sino del UNFPA y en consecuencia ni es personal a cargo del Director General. Esto deja sin sustentación jurídica la argumentación de los Auditores pues el Director General debe proponer al Ministro de Economía solamente "el nombramiento del personal a su cargo". (Art. 9 literal b).
 10. La interpretación muy subjetiva de la Ley puede llevar a cometer sensibles contrasentidos. En este caso, la Ley Orgánica de Servicio Estadístico ordena la investigación censal, de encuesta o de investigación en al menos 29 campos o disciplinas de la realidad (art 4, Ley Orgánica del Servicio Estadístico). En cada uno de ellos se necesita al menos una persona que asesore, por ser especialista o técnico en la materia y sería completamente ilógico tramitar el nombramiento, conforme lo exige la ley y lo indican los auditores para todas estas personas. Y más cuando la Ley Orgánica del Servicio Estadístico establece que a partir de esos 29 campos mínimos la DIGESTYC "podrá ampliar sus campos de investigación estadística cuando las necesidades públicas así lo exijan" (...) "y cualesquiera otros que demanden las necesidades del país". (Art. 8). Sería verdaderamente absurdo, por la esterilidad del proceso, concentrarse en la realización de estos trámites sobre todo cuando existen claras limitaciones presupuestarias. La DIGESTYC se perdería en inoperancia burocrática."

Comentarios de los Auditores

El Director General ha definido los términos designación y nombramiento, como dos conceptos diferentes, cuando sólo son sinónimos, sin que tal diferenciación esté sustentada en la Ley.

Por otra parte, basa la decisión de la designación del Asesor en el literal g) del artículo 9, de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico, que faculta al Director General, para que pueda, si lo estima conveniente, asesorarse de técnicos o especialistas para la preparación y ejecución de investigaciones estadísticas, lo cual no necesariamente implica la contratación o designación de asesores; sin embargo, dicha facultad no establece tácitamente, que abarque hasta la designación o nombramiento de dichos asesores, sin hacer propuestas ante el Ministerio de Economía, para el respectivo nombramiento; puesto que en el literal b) del mismo artículo define la obligación del Director General de “proponer al Ministerio de Economía el nombramiento del personal a su cargo”, en donde se incluye obviamente la asesoría a que hace referencia el literal g), de la Ley mencionada.

Por lo tanto, con base en los literales a) y b) del artículo 9, de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico, la designación o nombramiento de asesores, con plaza remunerada o Ad Honorem, no puede ser realizada directamente por el Director General, porque sólo está facultado para presentar al Ministro de Economía las propuestas que considere, para su correspondiente nombramiento; requisito que no se cumplió en la designación directa del Asesor del Director.

La competencia del funcionario nombrado no es la base del cuestionamiento realizado, si no la legalidad del nombramiento o designación efectuada; la cual, debió realizarse siguiendo los procedimientos de Ley establecidos.

En cuanto a los comentarios del Director General de la DIGESTYC, recibidos en fecha 12 de junio de 2017, mencionamos:

En la revisión que en su momento se hizo de los contratos celebrados por los tres Directores Generales anteriores, con el Lic. [REDACTED], se identifican dos aspectos importantes que diferencian esas contrataciones, del nombramiento de la misma persona realizado por el Director actual, a saber:

- a) Todos son contratos por servicios profesionales eventuales, por un periodo y para desarrollar un trabajo específico.
- b) Fueron hechos en el marco de la ejecución de proyectos para los cuales la DIGESTYC en su momento recibió fondos de parte del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

En la celebración de esos contratos no hay infracción de la Ley por parte de los Directores anteriores, porque no se trataba de nombramientos para desempeñar un puesto determinado dentro de la DIGESTYC, sino que eran contrataciones eventuales en el marco de la ejecución de proyectos específicos con fondos del organismo internacional citado y en el marco de los convenios suscritos.

Las diferencias de esas contrataciones eventuales con el nombramiento realizado por el actual Director, son:

- a) Para el período del 17/10/2016 al 31/03/2017, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), ejecutó directamente el proyecto y no transfirió fondos a la DIGESTYC en tal concepto; por tanto, realizó directamente la contratación del profesional, en los mismos términos que lo hicieran en su momento los Directores



anteriores, como responsables de la ejecución de los respectivos proyectos, y para lo cual, aclaramos que no requerían de una autorización del Ministro, porque no implicaban un vínculo laboral permanente del profesional con la Institución, pues se trataba de un contrato, no de un nombramiento en sí.

- b) El nombramiento o designación realizado por el actual Director, se dio como una decisión o iniciativa independiente de la contratación que el UNFPA realizó en octubre 2016 y febrero 2017 del Lic. [REDACTED], como Consultor Independiente, para la ejecución del proyecto relacionado en el presente Examen Especial.
- c) Tal nombramiento lo ratificó como funcionario de la DIGESTYC en calidad de Asesor del Director, desde el mes de abril de 2015, confirmando su carácter de puesto o plaza permanente; para lo cual se requería, de acuerdo a la Ley, de una autorización del Ministro de Economía, aunque se trataba de un nombramiento Ad Honorem.

La diferencia entre el término designación y nombramiento, no está establecida claramente en nuestras leyes, por lo que no hay base legal para asegurar que la designación no es equivalente al nombramiento.

El proceso para el nombramiento de un funcionario público no implica necesariamente la existencia de una plaza específica como "Asesor del Director", pues al ser Ad Honorem, bastaba con la autorización del Ministro.

La facultad del Director General de asesorarse, si lo estima conveniente, de técnicos o especialistas para la preparación y ejecución de investigaciones estadísticas, según el literal g del artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico, pero no puede implicar el nombramiento o contratación de alguno de ellos, como personal permanente bajo su cargo, como es el caso que nos ocupa, puesto que ello está específicamente supeditado a la autorización del Ministerio de Economía, de acuerdo al literal b del mismo artículo.

En el numeral 9 de su respuesta, el señor Director da a entender que el nombramiento que él hizo no procedía porque:

- a) No había plaza creada;
- b) Fue Ad Honorem, y
- c) No dependía de él sino del UNFPA;

Por lo que en tal caso no necesitaba solicitar autorización del Ministro, haciendo ver de esta manera como una misma cosa el contrato celebrado por el UNFPA con el Lic. [REDACTED], con el nombramiento que él le otorgó como Asesor del Director, cuando se trata de dos actos y hechos que no guardan relación directa, puesto que lo realizado por el UNFPA fue un contrato de servicios profesionales eventuales, y lo suyo fue el nombramiento como Asesor permanente para distintos proyectos y actividades de la DIGESTYC.

Finalmente, lo comentado en el numeral 10 por el Director, contiene un error de interpretación del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico, puesto que la existencia de al menos 29 campos o disciplinas incluidas en las investigaciones y encuestas que debe realizar la DIGESTYC, no implica necesariamente la contratación permanente de un especialista de cada una de tales áreas o disciplinas; por lo que implícitamente en el literal g del artículo 9, deja abierta la facultad del Director de

“asesorarse”, si lo considera conveniente, de técnicos o especialistas para la preparación y ejecución de investigaciones estadísticas; asesorías que serían, principalmente “eventuales”, dada la naturaleza cambiante de las investigaciones que ejecuta la DIGESTYC, dando pie a la posible contratación por servicios profesionales eventuales, a criterio del mismo Director, pues dependería de que él lo “considerara conveniente”.

Como Auditores, no estamos sugiriendo contratar como empleados permanentes a todos los Consultores o Asesores, sólo hemos señalado en el caso particular del [REDACTED] que la ratificación por escrito en fecha 4 de noviembre de 2016, de su nombramiento o designación por parte del Director como Asesor de la Dirección, desde el mes de abril de 2015 y hasta el presente, le confiere la condición de empleado permanente bajo su cargo, y por tal razón, fue omitida la obligación de acuerdo con la Ley de solicitar la autorización de su nombramiento al Ministro de Economía; situación que no es vinculante con la contratación eventual que realizó el UNFPA de dicho profesional como Consultor Independiente, en las fechas octubre 2016 y febrero 2017, para coordinar la ejecución del Proyecto “Estudio Sobre Movilización Interna en El Salvador 2016”.

Con base en las razones legales y técnicas expuestas, la condición se mantiene.

6. CONCLUSIONES

Con base a los resultados del examen realizado a la denuncia con referencia No. DPC 136/2016, de fecha 14 de noviembre de 2016, concluimos lo siguiente:

- a) En relación a que si la DIGESTYC suscribió Carta de Entendimiento o Convenio con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), o con su Oficina El Salvador del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), en relación con la ejecución del proyecto “Estudio sobre Movilización Interna en El Salvador 2016”, comprobamos que no se suscribió un convenio específico, sino que dicho proyecto fue incluido en el Documento del Programa para El Salvador para el Periodo 2016-2020, y que el mismo fue ejecutado directamente por el UNFPA; por lo tanto, no existe ningún incumpliendo normativo para la ejecución del proyecto.
- b) El proyecto fue ejecutado financieramente directamente por el UNFPA, en los aspectos administrativos y operativos, por lo tanto, la DIGESTYC no administró recursos financieros del programa, si no que su función fue la de apoyar el proceso de tabulación y procesamiento de los datos de la encuesta, cuyo análisis y resultado fue presentado por el Coordinador del Proyecto, contratado por el UNFPA como Consultor Independiente.
- c) El Licenciado [REDACTED], fue nombrado como Asesor del Director General de la DIGESTYC, mediante carta de designación suscrita por el Director General, de fecha 4 de noviembre de 2016.
- d) No obstante que el nombramiento del Asesor no fue realizado de conformidad a la Ley, tal como se menciona en el hallazgo No. 1 de este informe, y por tanto, no es empleado de la DIGESTYC, dicho profesional ha ejercido sus funciones como



Asesor dentro de las instalaciones de la Institución, haciendo uso del mobiliario y equipo de oficina, papelería y útiles de oficina que le fueron asignados, así como transporte institucional eventual para labores relacionadas con la Coordinación del Proyecto.

7. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al examen especial a denuncia ciudadana No DPC-136-2016, de fecha 14 de noviembre de 2016, relacionada al cometimiento de supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto “Estudio sobre Movilización Interna en El Salvador 2016”, ejecutado por la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) y en la administración del recurso humano de la DIGESTYC, Ministerio de Economía, por el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2017, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no expresamos opinión sobre los Estados Financieros del Ministerio de Economía.

San Salvador, 18 de agosto de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, el cual contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).